

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0988/2016

Recurso de Revisión:	02360/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados 02361/INFOEM/IP/RR/2016 02362/INFOEM/IP/RR/2016 02363/INFOEM/IP/RR/2016 02364/INFOEM/IP/RR/2016 02365/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01831/NAUCALPA/IP/2016 y sus acumulados 01832/NAUCALPA/IP/2016 01833/NAUCALPA/IP/2016 01834/NAUCALPA/IP/2016 01836/NAUCALPA/IP/2016 01835/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02360/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados: 02361/INFOEM/IP/RR/2016, 02362/INFOEM/IP/RR/2016, 02363/INFOEM/IP/RR/2016, 02364/INFOEM/IP/RR/2016 y 02365/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en fecha 9 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02360/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el tres de octubre de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez fue el trece de octubre de dos mil dieciséis; además de que **hay incumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02360/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que:

"...

Primero. Se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, entregue a través del SAIMEX:

"El Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna Municipal, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013"

..."

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en PDF denominado "CIM-CI-1418-2016.pdf", que a su vez contiene el siguiente archivo documento:*

- El Oficio número CIM/CI/1418/2016 (1 hoja), fechado el 3 de octubre de 2016, emitido por el Contralor Interno y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual le solicita lo siguiente:*

"...

Existe imposibilidad material para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 02360/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, emitida por el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en virtud después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encuentran físicamente ni electrónicamente en archivos de esta Contraloría Interna, los Programas Anuales de Auditoría de los años 2008 al 2013 que solicita el recurrente.

Ante tal situación, solicito de su auxilio y gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que se respalde mi dicho con un Certificado de Declaratoria de No Existencia, que emita el Comité de Información de la Unidad de Transparencia; mismo que solicito sea medio de prueba para demostrar la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución ya citada.

..." (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se desprende que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02360/INFOEM/IP/RR/2016**.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02360/INFOEM/IP/RR/2016** y sus acumulados: **02361/INFOEM/IP/RR/2016**, **02362/INFOEM/IP/RR/2016**, **02363/INFOEM/IP/RR/2016**, **02364/INFOEM/IP/RR/2016** y **02365/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA